



Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 267

**DECRETO QUE CREA EL PROGRAMA PERMANENTE DENOMINADO
“FESTIVAL REGISTRAL” 3**

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

DECRETO NÚMERO 267

CIUDADANA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIONES II Y XXIV, Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 14 FRACCIONES VIII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; Y CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES II, IV, XI, XII, XIV Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN; EN EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en el Estado existen personas que no realizan los actos registrales que les son necesarios porque desconocen los requisitos que deben cubrir, porque no puede acudir directamente a las oficinas del Registro Civil del Estado o por la falta de recursos económicos para cubrir el pago de los derechos que se generan por dichos actos.

SEGUNDO. Que el registro de reconocimiento, registro de matrimonio, certificaciones, registro extemporáneo de nacimiento y corrección de actas, son actos registrales indispensables para la realización de diversos trámites, entre ellos los correspondientes para la obtención de beneficios de programas sociales del gobierno del Estado.

TERCERO. Que en el compromiso número 5 del Pacto Económico por Yucatán se establece que todos aquellos programas que por sus características contribuyan a evitar que las familias realicen gastos adicionales, serán ampliados en su cobertura, vigilando siempre la viabilidad financiera de tal acción.

CUARTO. Que el Titular del Poder Ejecutivo preocupada por la situación legal de las personas en el Estado que no han podido realizar diversos actos registrales, ha realizado exenciones de los derechos que se causan en el Registro Civil por el registro de reconocimientos, matrimonios, certificaciones, extemporáneos de nacimiento y correcciones de actas, mismas que han convocado a una gran cantidad de beneficiarios, por lo que ha decidido crear un programa permanente para dispensar del pago de los derechos antes mencionados, de conformidad con las disposiciones establecidas en este decreto.

Por lo antes expuesto y fundado, se emite el siguiente:

DECRETO QUE CREA EL PROGRAMA PERMANENTE DENOMINADO “FESTIVAL REGISTRAL”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el programa de apoyo denominado “Festival Registral”, que tiene por objeto que los habitantes del Estado que por carecer de recursos económicos, no han podido obtener del Registro Civil del Estado su registro de reconocimiento, de matrimonio, certificaciones, registro extemporáneo de nacimiento y correcciones de actas, puedan regularizar su situación.

Artículo 2. Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. **Consejería Jurídica:** la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado;
- II. **Oficiales:** los funcionarios públicos que están a cargo de las oficinas del Registro Civil del Estado;
- III. **Oficinas:** las oficinas del Registro Civil del Estado, y
- IV. **Programa:** el programa permanente denominado “Festival Registral”.

Artículo 3. Podrán ser beneficiarios de este Programa quienes cumplan con los requisitos establecidos en el Código Civil y el Código del Registro Civil, ambos del Estado de Yucatán, para la realización de los actos registrales que se pretendan llevar a cabo.

Artículo 4. La cobertura del Programa abarcará los ciento seis municipios del Estado, y para ser beneficiario del mismo los interesados deberán:

- I. Llenar la solicitud del trámite que pretenden realizar;
- II. Comparecer personalmente en el lugar señalado en la convocatoria, y
- III. Cumplir con los requisitos señalados en el Código Civil, Código del Registro Civil, ambos del estado de Yucatán, y los establecidos en la convocatoria que para tal efecto se expida, para la realización del acto registral que pretendan llevar a cabo.

Artículo 5. Los presidentes municipales que participen en el Programa, se encargarán de promocionar y difundir el mismo, y de apoyar a los Oficiales en la recepción de los documentos citados en el artículo anterior.

CAPÍTULO II

De las reglas de operación

Artículo 6. Previamente a la realización del Programa, El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Consejería Jurídica, expedirá una convocatoria en la que dará a conocer el lugar, la fecha y la hora en la que se llevarán a cabo las exenciones a que se refiere este Decreto, así como los requisitos necesarios para ser beneficiario.

Artículo 7. Para cumplir el objeto del Programa, se exime del pago de los derechos que se establecen en las fracciones II, IV, XI, XII y XIV del artículo 57 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para el registro de reconocimiento, registro de matrimonio, certificaciones, registro extemporáneo de nacimiento y corrección de actas, a los beneficiarios que se inscriban al mismo y que acudan a realizar los mencionados trámites en la fecha y lugar que señale la convocatoria respectiva.

Las exenciones a que se refiere el párrafo anterior serán válidas únicamente para la realización de los actos registrales antes mencionados, como parte de la ejecución del Programa.

Artículo 8. La Dirección del Registro Civil, será la dependencia responsable de la organización y operación del Programa, a través de sus oficiales, mismos que se encargarán de:

- I. Recepcionar las solicitudes de las personas que deseen ser beneficiarias del Programa, y llevar un registro de las mismas;
- II. Verificar que las solicitantes cumplan con los requisitos previstos en este Decreto;
- III. Integrar los expedientes correspondientes y distribuirlos entre los Oficiales, e
- IV. Informar periódicamente del avance del registro de solicitudes y de los expedientes concluidos al Director del Registro Civil del Estado, para que éste a su vez, informe al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

Artículo 9. En los términos del Código de la Administración Pública de Yucatán, la Consejería Jurídica será la dependencia encargada de planear, llevar el seguimiento y presupuestar los recursos correspondientes a la ejecución del Programa.

Artículo 10. Las funciones de auditoría, control y seguimiento del Programa, estarán a cargo de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, de conformidad a las facultades y procedimientos establecidos en la legislación aplicable.

Artículo 11. La Consejería Jurídica promoverá, a través de los diversos medios de comunicación, el objeto y alcance de este Programa, así como los beneficios que el mismo ofrece a los habitantes del Estado.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y tendrá vigencia hasta el último día del mes de diciembre del año dos mil diez.

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**C. SERGIO BOGAR CUEVAS GONZÁLEZ
CONSEJERO JURÍDICO**

(RÚBRICA)

**C. JUAN GABRIEL RICALDE RAMÍREZ
SECRETARIO DE HACIENDA**

IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES

